



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2020-00457-00
 Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y a lo indicado mediante el memorial radicado por la parte demandante el día 13 de octubre de 2020, se advierte que, no se encuentran reunidas las condiciones necesarias para dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se puede proceder de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ante las restricciones de acceso a las sedes judiciales, se **RESUELVE:**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se advierte que se cuenta con una dirección electrónica como lugar donde puede ser notificado el demandado, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 229 de la Constitución Política y no soslayar derechos fundamentales, este Juzgado **ORDENA** al extremo actor que ACREDITE la **NOTIFICACIÓN** del auto de apremio al deudor en el e-mail que se indicó en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, precisándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20)

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpi70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00457-00

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b343c70593ff0b37f2a8db775fc166183d33d1edb0183419a94cb11c
52b2260

Documento generado en 16/12/2020 09:56:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>